JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, septiembre veinticinco del dos mil veintitrés

Para representar a la parte DEMANDADA, se le reconoce personería suficiente a la Dra. **LILIANA CHAVEZ ORTEGA**, abogada con T.P Nro 303.709 del C.S de la J. en los términos del poder sustituido obrante en el expediente digital.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por el señor **HUMBERTO URIBE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**, se tiene que, mediante memorial del 20 de SEPTIEMBRE de 2023, la apoderada de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación pretendida; esto es, el pago de la obligación, teniendo en cuenta que Colpensiones emitió resolución SUB-210363 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023, en la cual reconoce el pago de intereses moratorios de la pensión de vejez por la suma de $122.835, siendo ingresada a nómina en el periodo 202309, que se paga el último día hábil del mes.

Ahora bien, mediante auto del 15 de noviembre de 2018, el despacho, libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

a) Por el pago deficitario de intereses moratorios liquidados entre el 21 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2018, en la suma de $122.835
b) Por las agencias en Derecho en la suma de $830.000

Posteriormente, el despacho mediante providencia del 19 de febrero de 2021, resolvió las excepciones formuladas por Colpensiones y se declaró la excepción de pago parcial, respecto del pago de condena en costas por valor de $830.000, ordenando continuar con el proceso ejecutivo en relación a los intereses moratorios por la suma de $122.835.

Se observa en la prueba documental allegada por la entidad demandada, que Colpensiones, mediante resolución SUB 210363 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023, dio cumplimiento a la decisión judicial, reconociendo y ordenando el pago de los intereses moratorios de la pensión de vejez por valor de $122.835, el cual sería ingresado en nómina para el período 202309, y como indicó en la resolución, sería pagado el último día hábil del mes en la Central de pagos del Banco Popular en Medellín-Poblado.

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones surtidas durante el presente trámite de ejecución, se encuentra procedente la solicitud elevada anteriormente, y en ese sentido se **ACCEDE** a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, ordenando el archivo de las diligencias, previa las desanotaciones del sistema.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 155
Hoy 26 del mes de septiembre del año 2023
Siendo las ocho de la mañana